

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA CALDAS

Interlocutorio N°337

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8
Demandado: RUBÉN DE JESÚS GAÑÁN TAPASCO C.C15.923.124
Radicado: 17777408900120240008900

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Se allega como base de recaudo ejecutivo, los documentos que se detallan a continuación:

TÍTULO VALOR	Escritura N°361
F. DE CONSTITUCIÓN:	17 de septiembre de 2021
NOTARÍA:	Notaria Única de Supía- Caldas
VALOR:	\$60.000.000,00
OTORGANTE:	RUBÉN DE JESÚS GAÑÁN TAPASCO
ACREEDOR:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

TÍTULO QUE RESPALDA DEUDA	Pagaré N°018356100029988
F. DE SUSCRIPCIÓN:	14 de Agosto de 2021
VENCIMIENTO:	09 de Enero de 2024

La escritura contentiva de hipoteca cumple con los requisitos especiales que la ley sustancial, en sus artículos 2434 y 2435 exige, son primeras copias que se expiden con fuerza ejecutiva para exigir el cumplimiento de las obligaciones allí contenidas, encontrándose en todas sus hojas rubricadas y selladas.

La demanda presentada reúne los requisitos del 82 y siguientes del Código General del proceso, así mismo, el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias del 422 de la misma normativa, por lo tanto se libraré mandamiento de pago por el valor del capital adeudado, por los intereses de mora y de plazo, liquidados a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

La Hipoteca fue otorgada por **RUBÉN DE JESÚS GAÑÁN TAPASCO C.C15.923.124**, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** respecto del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N°115-19220 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio - Caldas, mediante la escritura N°361 del 17 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaria Única de Supía- Caldas; siendo el titular del derecho real de dominio.

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82, 84 y 87, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem), o según lo dispuesto en la Ley 2213 de Junio de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** contra **RUBÉN DE JESÚS GAÑÁN TAPASCO,** por las siguientes sumas de dinero:

- **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000,00)** por concepto de capital, contenido en el Pagaré N°018356100029988 respaldado por la escritura pública N°361 del 17 de septiembre de 2021, de la Notaría Única de Supía - Caldas.
- Más intereses de mora sobre el anterior capital, a partir del **10 de enero de 2024 hasta** que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.
- **DIEZ MILLONEZ OCHIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$10.893.925,00)** por concepto de Intereses Corrientes, comprendidos entre el 29 de octubre de 2022 al 09 de Enero de 2024, contenidos en el Pagaré N°018356100029988
- **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$232.903,00)** por Otros Conceptos contenidos en el Pagaré N°018356100029988

SEGUNDO: Sobre las costas, el despacho se pronunciará en su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en la ley 2213 de junio de 2022, o conforme dispone los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

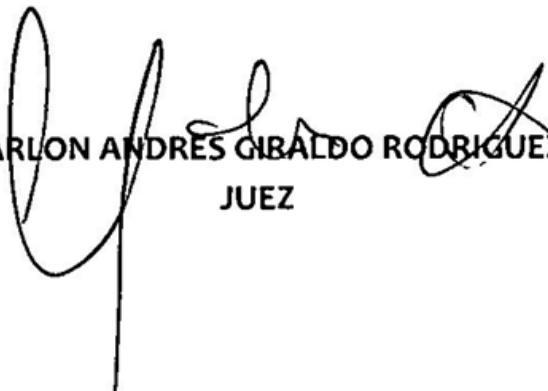
En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del bien hipotecado, denunciado como propiedad de la parte demandada **RUBÉN DE JESÚS GAÑÁN TAPASCO C.C15.923.124** y que se persigue con esta demanda, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°115-19220** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

Líbrese el respectivo oficio para que se informe acerca de la efectividad de la medida. Una vez se materialice dicha solicitud se deberá solicitar el respectivo secuestro del bien.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA identificada con C.C30.235.489 y portadora de la T.P 251.212 del C.S.J para que represente a la parte demandante, conforme al poder debidamente conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°065 del 24 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c84cd6b64ee5ce46f9bfe683ee730976c39e5fcac3e729472b17c5e17fd78dc**

Documento generado en 23/04/2024 09:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>